Salta, 18 JUN 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº 0094/21

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-52236/20216, caratulado: "ABDO, Alberto Jesús - Servicio Comercial EDESA S.A. s/ Facturación periodo 01/2021", el Acta de Directorio Nº 20/21

Que las presentes actuaciones se inician con el reclamo Nº 399298, realizado el día 10/03/21 ante la Distribuidora EDESA S.A., por el Sr. Alberto Jesús Abdo (NIS 5228885), con domicilio en Barrio Las Vertientes, Manzana D, Casa N° 72, de la localidad de Vaqueros y correo electrónico: drjesusabdo@gmail.com, a través del cual objeta el consumo registrado durante el período 01/20216 (fs. 01/07).

Que en su presentación el usuario manifiesta que existe un error evidente en la facturación de dicho periodo debido a que en el mes de enero se mudó a la propiedad, comenzando a hacer un uso intensivo de la energía a partir del mes de febrero, cuando se mudó definitivamente. Agrega que fue entre el 20/01/21 y el 20/02/21 que instaló dos equipos de aire acondicionado, cocina y horno eléctrico, por lo que solicita se corrija la facturación correspondiente al periodo 01/21 y se abstenga la empresa de realizar un corte del suministro.

Que la Distribuidora responde al usuario en fecha 22/03/21 (fs.10/12), mediante nota DSC: 1709/21 en la cual informa que, a fin de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor, en fecha 16/03/21, se procedió a realizar un contraste "IN SITU" del equipo, contra medidor patrón homologado por el INTI, cuyo resultado arrojó que el equipo marca AMPY Nº 605016273 funciona normalmente, por lo que concluye que los consumos facturados son correctos.

Que EDESA S.A. continúa con su respuesta ofreciendo al reclamante solicitar un contraste del medidor en el laboratorio de la empresa. Asimismo, le sugiere consultar con un electricista habilitado a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en el suministro, considerando que los consumos registrados podrían obedecer a causas tales como: a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo mas prolongado; b) el mal funcionamiento

de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble.

Que finaliza su nota ratificando la facturación objetada y recordando al usuario que la misma puede ser abonada en su totalidad o solicitar un plan de pagos a través de la casilla de correo electrónico tramitescomerciales@edesa.com.ar.

Que el día 27/03/21, el usuario presenta su disconformidad ante la respuesta brindada por la Distribuidora reiterando los argumentos vertidos en el reclamo, manifiesta sus dudas respecto al contraste realizado y concluye manifestando la Distribuidora realiza un análisis *"muy superficial y hasta fraudulento por estar viciado de parcialidad, puesto que debería hacerse un estudio pormenorizado por parte de un perito especializado en la materia..."*

Que DESA S.A., mediante nota DSCE: 352/21, eleva a este Organismo todo lo actuado, ratificando lo previamente informado al usuario (fs. 16/21).

Que a fs. 22, toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador, en donde luego de realizar un análisis de lo actuado, concluye que respecto al tratamiento técnico del reclamo en análisis, la Distribuidora ha actuado en el marco de lo dispuesto por el Contrato de Concesión y demás normas complementarias y concordantes.

Que así también, menciona que el medidor Nº 605016273, instalado en el suministro identificado con el NIS 5228885, a tenor del ensayo efectuado "IN SITU", funciona correctamente, razón por la cual, entiende que debe tenerse por válidas las facturaciones emitidas en base a los consumos del medidor. Sugiere que el incremento de consumo en el período objetado podría deberse al uso en mayor medida de electrodomésticos o maquinas instaladas en ese suministro o a la posibilidad de que hayan existido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de alguno de los artefactos y/o maquinas conectados en el suministro.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica de este Organismo, considera menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido, el Art. 4º, inciso (b), del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes.*

En los casos en que el régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (Res. Ente Regulador N° 913/15) en su Art. 6° - **RECLAMOS POR FACTURACIÓN**, establece: "*Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información:*

a) *Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. -*

b) ***Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente.-*** (Lo resaltado nos pertenece).

c) *Resultados de los contrastes de medidor realizados "in situ" (efectuados con medidores patrón certificado) o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. -*

d) *Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. -*

e) *Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía.- "*

Que a fs. 18, rola copia del Acta de Comprobación realizada *in situ,* la cual arroja un error promedio de -0,57% lo que implica que el equipo funciona dentro de los parámetros admitidos por normas IRAM (+/-3%).

Que la verificación realizada se considera un procedimiento de rigor técnico suficiente para concluir que el medidor en cuestión funciona correctamente.

Que por lo tanto, habiendo analizado las constancias de autos y el derecho aplicable, se desprende que los medios empleados por la Distribuidora fueron los idóneos y suficientes a la hora de llevarle al usuario una respuesta certera, en consecuencia, atento a la normativa citada; teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica y habiéndose verificado el correcto funcionamiento del medidor conforme al procedimiento instaurado para tal fin, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario.

Que sin perjuicio de lo anterior, se sugiere a la Empresa, ofrecer al usuario un plan de pagos acorde a sus posibilidades y mantener esta propuesta por un plazo de diez días contados a partir de su notificación.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad planteada por el usuario, Sr. ABDO, ALBERTO LUIS, tramitada bajo expediente Ente Regulador N° 267-52236/21, ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: SOLICITAR a la Empresa que ofrezca al usuario un plan de pagos sobre los saldos impagos que registre el NIS 5228885 y mantener esta propuesta por un plazo de diez días contados a partir de su notificación, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS